

## **AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA**

*Liberty Resources, Inc. et al. vs. Ciudad de Filadelfia, Civ. N°. 2:19-cv-03846-HB (E.D. Pa.)*

ATENCIÓN: Si usted cumple con la siguiente descripción, entonces puede ser miembro del grupo del acuerdo propuesto afectado por esta demanda:

1. Tiene una discapacidad o impedimento que afecta su movilidad (incluidas, por ejemplo, las personas que usan sillas de ruedas u otros dispositivos de movilidad, así como las personas ciegas o con baja visión), y
2. Usa o usará los derechos de paso de los peatones en la ciudad de Filadelfia.

**LEA ESTE DOCUMENTO ATENTAMENTE. SUS DERECHOS PUEDEN SER AFECTADOS POR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN ESTA DEMANDA.**

### **¿POR QUÉ ESTOY RECIBIENDO ESTE AVISO?**

El propósito de este aviso es informarle sobre el acuerdo propuesto en una demanda colectiva pendiente presentada en nombre de personas con discapacidades o impedimentos que afectan su movilidad, que usan o usarán derechos de paso de los peatones en Filadelfia, PA. La demanda, *Liberty Resources, Inc., et al. v. Ciudad de Filadelfia*, Caso No. 2:19-cv-03846-HB, presentada en el Tribunal de Distrito de EE. UU. para el Distrito Este de Pensilvania en 2019, fue presentada por los Demandantes designados Liberty Resources, Inc.; Disabled in Action of Pennsylvania, Inc.; Philadelphia ADAPT; Tony Brooks; Liam Dougherty; Fran Fulton; y Louis Olivo. La demanda alega que la Ciudad de Filadelfia ("la Ciudad") ha discriminado a las personas con discapacidades que afectan su movilidad en violación de las leyes federales contra la discriminación. La Ciudad niega y disputa expresamente las alegaciones de los Demandantes de que la Ciudad no ha cumplido con las leyes federales contra la discriminación y disputa que tenga alguna responsabilidad o haya cometido alguna infracción. Los Demandantes Nombrados y la Ciudad han llegado a un acuerdo para resolver la demanda. Ese acuerdo debe ser aprobado por el Tribunal antes de que pueda ser finalizado. Los detalles del acuerdo, que se resumen a continuación, se encuentran en el Acuerdo de conciliación.

### **¿SOY PARTE DEL GRUPO DEL ACUERDO?**

Si usted (1) es una persona con una discapacidad o impedimento que afecta su movilidad (incluidas, por ejemplo, las personas que usan sillas de ruedas u otros dispositivos de movilidad, así como las personas ciegas o con problemas de visión) y (2) usa o utilizará los derechos de paso de los peatones, como aceras públicas, rampas de acera y cruces peatonales, en Filadelfia usted puede ser miembro del Grupo del Acuerdo propuesto afectado por esta demanda y del Acuerdo de Conciliación propuesto. Lea atentamente este aviso, porque sus derechos pueden verse afectados.

## **¿QUÉ HARÍA EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO?**

### **A. La Ciudad instalará o reparará 10 000 rampas de acera.**

La Ciudad instalará o remediará al menos 10 000 rampas de acera durante el Período de Acuerdo de 15 años. Esto se denomina la "Obligación de rampas de acera" e incluye la instalación y remediación de rampas de acera en cualquier vía controlada por la Ciudad, ya sea como parte de la repavimentación de calles, a través del Sistema de Solicitud (descrito a continuación) o como resultado de cualquier otra actividad de terceros para la cual la Ciudad requiere una Rampa de acera en Conformidad, incluido, por ejemplo, el trabajo realizado por empresas de servicios públicos.

**Metas de 3 años.** Durante el Periodo de Acuerdo, la Ciudad cumplirá metas cada tres años fiscales:

- 2 000 rampas de acera para el final del año tres (3)
- 4 000 rampas de acera al final del año seis (6)
- 6 000 rampas de acera al final del año nueve (9)
- 8 000 rampas de acera al final del año doce (12)
- 10 000 rampas de acera para el final del año quince (15)

Si la ciudad supera una meta dada, las rampas de acera en exceso contarán para la siguiente meta. Por ejemplo, si la Ciudad completa 2 500 rampas durante los primeros tres años fiscales, solo necesitará completar otras 1 500 rampas durante los próximos tres años fiscales para cumplir con la meta del Año 6.

**Instalación.** Cada vez que la Ciudad (o un tercero para la Ciudad) construya una carretera o calle nueva con una pasarela peatonal, instalará rampas de acera accesibles, según lo exige la regulación de la ADA, excepto cuando la Ciudad pueda demostrar que dicha instalación es técnicamente inviable (definido a continuación) o donde el paso de peatones está prohibido para todos los peatones debido a problemas de seguridad.

**Remediación/Modificación.** Cada vez que la Ciudad (o un tercero para la Ciudad) modifique una calle o una carretera con un paso peatonal bajo su control, remediará (reparará) las rampas de acera existentes pero no conformes o instalará rampas de acera accesibles nuevas, según requerido por la regulación de ADA, excepto donde la Ciudad pueda demostrar que es técnicamente inviable tener una rampa de acera accesible en el lugar o donde el paso de peatones esté prohibido para todos los peatones debido a problemas de seguridad.

### **B. La Ciudad mantendrá rampas de acera**

La Ciudad también mantendrá las rampas de acera sobre las que tiene responsabilidad en condiciones de funcionamiento operativas según lo exige la regulación de la ADA.

**C. Es posible que la ciudad no instale rampas de acera en todas las esquinas y es posible que algunas rampas no cumplan con todos los estándares técnicos.**

**Pasos de peatones prohibidos.** Cuando la Ciudad instale algo para indicar que ha prohibido el cruce de peatones para todos los peatones en un lugar en particular, debe ser consistente con los estándares emitidos por el Departamento de Transporte de Pensilvania (PennDOT). La Ciudad tiene la discreción exclusiva de determinar que el paso de peatones está prohibido.

**Inviabilidad Técnica.** Habrá instancias en las que no será físicamente posible que una rampa de acera instalada o remediada se construya en total y estricto cumplimiento con los requisitos de la ADA debido a limitaciones físicas o del sitio. Esto se llama “inviabilidad técnica”. En tales circunstancias, la Ciudad debe proporcionar accesibilidad en la mayor medida posible. Al hacerlo, la Ciudad considerará hasta qué punto las limitaciones físicas o del sitio pueden abordarse mediante diseños alternativos de rampas de acera. Estas situaciones se documentarán en formularios acordados.

**D. La ciudad establecerá un Sistema de solicitud de rampa de acera**

El Acuerdo establece un “Sistema de solicitud de rampa de acera” para que los residentes de la Ciudad soliciten la instalación, remediación o mantenimiento de rampas en cualquier cruce de la Red de Calles Locales o la red de calles FAM. Las calles específicas que componen estas dos redes se enumeran en los Anexos A y B adjuntos al Acuerdo de Conciliación.

**Iniciación del Sistema.** El sistema de solicitud estará en vigor al final del tercer año fiscal en que el Acuerdo esté en vigencia.

**Presentación de solicitudes.** Las solicitudes se pueden enviar utilizando el sistema de solicitud de servicio 311 existente de la Ciudad, a través del sitio web, la aplicación de teléfono móvil, el teléfono o en persona. La Ciudad hará todo lo posible para investigar las solicitudes dentro de los 30 días, a través de un proceso y bajo los estándares detallados en el Acuerdo.

**Cumplimiento de solicitudes.** Luego de la investigación y verificación, las solicitudes de mantenimiento en la Red de Calles Locales deben realizarse tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 9 meses posteriores a la conclusión de la investigación. Las solicitudes de instalación o remediación deben completarse dentro de los 12 meses posteriores a la conclusión de la investigación. Estos períodos de tiempo están sujetos a ciertas excepciones especificadas en el Acuerdo de Conciliación.

**Números de rampas cubiertas.** Cada año fiscal, la Ciudad solo deberá instalar o remediar cincuenta (50) rampas de acera solicitadas y mantener cincuenta (50) rampas de acera solicitadas. Si la Ciudad recibe más de esa cantidad de solicitudes en un año fiscal, el resto puede completarse en un año fiscal subsiguiente.

**Prioridades.** En general, la Ciudad priorizará el trabajo realizado en respuesta a las solicitudes según el orden en que se recibieron las solicitudes. En caso de que la Ciudad reciba solicitudes que justifiquen la Instalación, Remediación o Mantenimiento por encima de los límites numéricos anuales, el trabajo se priorizará en función de un Puntaje de Accesibilidad disponible públicamente.

**Solicitudes en calles financiadas con fondos federales.** Cuando la Ciudad haya identificado que se requiere instalación, remediación o mantenimiento en respuesta a una solicitud relacionada con una rampa en la acera en cualquier cruce de la red que reciba financiamiento federal, la Ciudad realizará dicho trabajo sujeto a los requisitos de financiamiento y contrato.

**E. La ciudad informará públicamente sobre la instalación y remediación de rampas de acera.**

**Aviso al público en general.** El número y la ubicación de las rampas de acera para las que la Ciudad ha finalizado el aviso de trabajo para proceder a la instalación o remediación estarán disponibles públicamente durante el Período de Acuerdo.

**Informe de estado anual.** Anualmente, la Ciudad preparará un Informe de Estado que contenga:

- la cantidad y la ubicación de las rampas de acera que la Ciudad instaló o reparó durante el año anterior (incluso como parte de la repavimentación de calles, a través del Sistema de Solicitud o como resultado de cualquier otra actividad de terceros para la cual la Ciudad requiere una Rampa de acera en conformidad);
- el número y la ubicación de las rampas de acera para las que la Ciudad ha avisado que se debe proceder a la Instalación o Remediación dentro del año anterior como parte de la repavimentación de calles en las Redes de Calles Local o FAM o a través del Sistema de Solicitud; y
- el número, la ubicación y la base de cualquier paso de peatones prohibido.

Cada Informe de Estado se pondrá a disposición del público en el sitio web de la Ciudad en un formato que cumpla con las Pautas de Accesibilidad al Contenido Web (WCAG) publicadas por la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) del Consorcio World Wide Web.

**¿QUÉ MÁS NECESITO SABER SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

**A. Resolución y liberación de responsabilidades**

A excepción de los reclamos para hacer cumplir el Acuerdo, los Demandantes designados liberan a la Ciudad de todos los reclamos (incluidos los posibles reclamos por daños monetarios) relacionados con la accesibilidad, instalación, remediación o mantenimiento de las instalaciones para peatones de la Ciudad hasta el final del Periodo de Acuerdo de quince años.

Los otros miembros del Grupo del Acuerdo liberarán a la Ciudad de todos los reclamos por medidas cautelares o declaratorias que surjan bajo la ADA, la Sección 504 o estatutos similares relacionados con la accesibilidad, instalación, remediación o mantenimiento de las instalaciones para peatones de la ciudad, hasta el final del Período de Acuerdo. Los miembros del Grupo del Acuerdo que no sean demandantes designados no renunciarán a ninguna reclamación potencial por daños monetarios.

Además, el Acuerdo de conciliación no libera ninguna reclamación para hacer cumplir los términos del Acuerdo de conciliación. Los miembros del grupo no pueden presentar una reclamación alegando violación o incumplimiento del Acuerdo a menos que las Partes hayan cumplido con todos los procedimientos de resolución de disputas en el Acuerdo.

**B. Reparación monetaria**

El Acuerdo de conciliación no contempla el pago de ninguna reparación monetaria a los miembros del Grupo del Acuerdo ni a los Demandantes designados.

**C. Honorarios y Costos de Abogados**

El Grupo del Acuerdo está representado por abogados empleados por Disability Rights Advocates y David Ferleger Law Office ("Abogado del Grupo"). El Abogado del Grupo no han cobrado a los Demandantes por representación en este asunto. En su lugar, la Ciudad pagará los honorarios y costos del Abogados del Grupo hasta la fecha de vigencia del Acuerdo por un monto de \$1 100 000.

Además, la Ciudad pagará a los Abogados del Grupo sus honorarios y costos por todo el trabajo razonablemente necesario para monitorear, implementar y administrar el Acuerdo de conciliación sujeto a un tope trianual de \$ 60 000, incluido el pago a un tercero para que brinde experiencia técnica en el monitoreo del Acuerdo para garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Conciliación.

Las partes no negociaron tarifas o costos hasta después de que se finalizaron todos los demás términos del Acuerdo.

**D. Justicia de Acuerdo**

Los representantes del grupo y el Abogado del Grupo han llegado a la conclusión de que los términos y condiciones del Acuerdo de Conciliación propuesto son justos, razonables y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo. Para llegar a esta conclusión, los representantes del grupo y el Abogado del Grupo consideraron los beneficios del acuerdo, los posibles resultados si continuaran con la demanda y los gastos y el tiempo asociado con llevar la demanda a juicio y cualquier posible apelación.

**¿QUÉ PASA SI QUIERO OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo de conciliación y programó una audiencia para el 7 de febrero de 2023 a las 2:00 p. m. para determinar si el Acuerdo de conciliación propuesto es justo y razonable y debe aprobarse de forma definitiva. La audiencia se llevará a cabo en la Sala del Honorable Juez Harvey Bartle III ubicada en:

James A. Byrne U.S. Courthouse  
Courtroom 16-A  
601 Market Street  
Philadelphia, PA 19106

Si es miembro del Grupo del Acuerdo, puede solicitar al Tribunal que niegue la aprobación presentando una objeción. No puede pedirle al Tribunal que modifique los términos del Acuerdo de conciliación; el Tribunal solo puede aprobar o denegar el Acuerdo de conciliación. Si el Tribunal niega la aprobación, las acciones descritas en este aviso no ocurrirán y la demanda continuará. Si eso es lo que quiere que suceda, debe presentar una objeción.

Aunque no es necesario que asista a la audiencia de aprobación final, como Miembro del Grupo, puede participar y ser escuchado en la audiencia si ha presentado una objeción por escrito oportunamente. Puede comparecer por su cuenta o a través de un abogado. Si comparece a través de un abogado, usted es responsable de pagarle a ese abogado. El tribunal puede cambiar la fecha de la audiencia sin previo aviso a todo el grupo. Si desea recibir un aviso electrónico de cualquier cambio en el cronograma, presente un aviso de comparecencia ante el Tribunal e incluya una dirección de correo electrónico válida en la que pueda recibir el aviso.

Para presentar una objeción, debe enviar al Tribunal una declaración por escrito de que objeta el Acuerdo en *Liberty Resources, Inc., et al. v. Ciudad de Filadelfia*, Caso No. 2:19-cv-03846-HB (E.D. Pa.). Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma y una explicación completa de por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe enviarse por correo al Tribunal, con matasellos no posterior al 9 de enero de 2023. La dirección del Tribunal es Secretario del Tribunal, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, James A. Byrne U.S. Courthouse, 601 Market Street, Philadelphia, PA 19106 Su objeción por escrito también debe enviarse por correo a **todos** los siguientes abogados, con matasellos no posterior al 9 de enero de 2023:

Abogado del Grupo:

Disability Rights Advocates  
Attn: Erin Gallagher Departamento  
655 Third Avenue, 14<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10017

David Ferleger Law Office  
Attn: David Ferleger  
620 W. Mt. Airy Ave. 1191  
Philadelphia, PA 19119

Abogado de la Ciudad:

Sean McGrath, Abogado adjunto de la Ciudad  
de Asuntos Legales de la ciudad de Filadelfia  
1515 Arch Street, 15th Floor  
Philadelphia, PA 19102

Kymberly K. Evanson  
Pacifica Law Group LLP  
1191 Second Avenue, Suite 2000  
Seattle, WA 98101

**SI NO PRESENTA OPORTUNAMENTE UNA OBJECCIÓN COMO SE DESCRIBE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A SU OBJECCIÓN Y NO PODRÁ PRESENTAR NINGUNA OBJECCIÓN AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.**

**¿ESTARÉ OBLIGADO POR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

El Acuerdo de Conciliación propuesto, si recibe la aprobación final del Tribunal, obligará a todos los miembros del Grupo del Acuerdo. Esto impedirá que cualquier persona que sea miembro del Grupo del Acuerdo busque una reparación diferente o adicional con respecto a todas las cuestiones resueltas en el Acuerdo de conciliación durante el plazo del Acuerdo de conciliación.

**¿CÓMO OBTENGO MÁS INFORMACIÓN?**

Este aviso resume el Acuerdo de conciliación propuesto. Puede revisar el Acuerdo de conciliación real y sus términos y condiciones precisos en:

1. Acceda a <https://dralegal.org/case/lri-v-philadelphia/> o [www.ferleger.com/phillycurbcutsettlement](http://www.ferleger.com/phillycurbcutsettlement)

2. Comunicarse con el abogado del grupo en cualquiera de los siguientes:

Disability Rights Advocates  
Attn: Erin Gallagher  
655 Third Avenue, 14th Floor  
New York, NY 10017  
PhillySettlement@dralegal.org  
Teléfono: (332) 217-2298

David Ferleger Law Office  
Attn: David Ferleger  
info@phillycurbcutsettlement.com

3. Accediendo al expediente judicial en este caso a través del sistema de Acceso público a los registros electrónicos judiciales (PACER) del tribunal en <https://ecf.paed.uscourts.gov> (Acción civil n. 2:19-cv-03846-HB).

**NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA PREGUNTAR SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.**

**Para obtener copias de este Aviso en formatos accesibles alternativos, comuníquese con el Abogado del Grupo mencionado anteriormente.**